

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO
MÁXIMO

N/A
N/A

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO **MÁXIMO**

I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.

N/A

N/A

II.- Explotación comercial de juegos permitidos.

N/A

N/A

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.

N/A

N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO

MÁXIMO

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		

	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

El pago por derecho de servicio de agua potable es administrado por el Organismo Operador (CAAMM) Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

3.-	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
4.-	Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	Derechos por uso de Unidad de Sacrificio Municipal, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	B.- Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
	1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
	2.- Aves de corral.	N/A	N/A
	3.- Lepóridos.	N/A	N/A
	C.- Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
	D.- Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
	E.- Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
	F.- Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
	G.- Otros servicios de Unidad de Sacrificio Municipal.	N/A	N/A
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00

B.-	Número oficial.	66.00	165.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

7.- Derechos por servicios de panteones.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B.-	Reinhumación.	220.00	1,100.00
C.-	Exhumación.	500.00	1,100.00
D.-	Refrendos por inhumación de 7 años.	70.00	300.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	2.00	10.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	3.00	500.00
E.-	Concesión a particulares (Anual por vehículo).	1,500.00	5,000.00

9.- Derechos por actos del estado familiar.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	70.00	1,000.00
2.-	Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	300.00	1,500.00
3.-	Por inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales.	30.00	150.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	60.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	130.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.-	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00

I.-	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
11.-	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
12.-	Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por m²:		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	6.00	10.00
3.-	Residencial.	10.00	20.00
4.-	Residencial de lujo.	20.00	30.00
13.-	Derechos por la construcción de bardas.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por ml.	6.00	10.00
14.-	Derecho por la demolición de bardas.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
15.-	Derecho por la construcción de pavimento.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
16.-	Derechos por la introducción de tomas de agua.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de agua potable.	150.00	300.00
B.-	Licencia por la introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
17.-	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la ruptura por la construcción de drenaje	150.00	300.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de	N/A	N/A

drenajes.		
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

18.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

19.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados por mes calendario.	80.00	300.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
- IV.- Capitales y valores del Municipio.
- V.- Bienes de beneficencia.
- VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.- Ingresos moratorios.
- B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	Según Tabulador	Según Tabulador
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.		